

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0650-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 27/05/2016	Hora: 15:37:19.7... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0829 del 28 de julio de 2015, se impuso una medida preventiva, se inicio un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al Señor JOSE NICOLAS ALZATE GIRALDO y se formuló el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar intervención del bosque nativo en un área de 300 m², en un predio ubicado en la vereda Betania del municipio de El Carmen-Antioquia, en el punto con coordenadas X:863.533 Y:1.162.473 Z:2.301 en contraposición al Decreto 1076 del 2015, en sus artículos 2.2.1.1.6.3 y 2.2.1.1.7.1
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar ocupación de cauce de una fuente hídrica, en un predio ubicado en la vereda Betania del municipio de El Carmen-Antioquia, en el punto con coordenadas X: 863.533 Y: 1.162.473 Z: 2.301 en contraposición al Decreto 1076 del 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 y Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8 literal e.
- **CARGO TERCERO:** Hacer uso del recurso hídrico, en un predio ubicado en la vereda Betania del municipio de El Carmen-Antioquia, en el punto con coordenadas X: 863.533 Y: 1.162.473 Z: 2.301, sin tramitar el respectivo permiso de concesión de aguas ante la autoridad ambiental competente, en contraposición al Decreto 1076 del 2015, en su artículo 2.2.3.2.7.1.

Que mediante escrito con radicado 131-3840-2015, el Señor JOSE NICOLAS ALZATE, a través del señor JUAN CAMILO ALZATE a quien autorizó para que lo representara, presentó solicitud de Revocatoria Directa contra el Auto con radicado 112-0829 del 28 de julio de 2015, la misma que fue resuelta mediante la Resolución con radicado 112-5629 del 10 de noviembre de 2015 denegando la pretensión de solicitante.

Que mediante escrito con radicado 131-5437 del 14 de diciembre de 2015, el Señor ALZATE autoriza, para la presentación de descargos a su hijo, el Señor JUAN CAMILO ALZATE ALZATE, en el mismo se presentaron los descargos al pliego que formuló cargos, manifestando las inconformidades técnicas y jurídicas y así mismo se anexó documentación que será tenida en cuenta al momento de resolver el presente procedimiento sancionatorio.

Que mediante Auto con radicado 112-0227 del 24 de febrero de 2016 se dio apertura a un periodo probatorio dentro del presente procedimiento sancionatorio, en el cual se integraron las siguientes pruebas al expediente:

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0533 del 06 de julio de 2015
- Informe técnico con radicado 1112-1360 del 21 de julio de 2015.
- Escrito con radicado 131-3840 del 03 de septiembre de 2015.
- Escrito con radicado 131-5437 del 14 de diciembre de 2015.

De la misma manera se solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar.
2. Realizar por parte de los técnicos de la Corporación, evaluación del escrito de descargos.
3. Recibir declaración de parte del señor NICOLAS ALZATE GIRALDO.
4. Citar a diligencia testimonial al señor FRANCISCO ALZATE GIRALDO.

Que mediante escrito con radicado 131-1146 del 03 de enero de 2016 se aportó evidencia de cumplimiento a los requerimientos del Auto 112-0829 del 28 de julio de 2015, anexando un formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que mediante Auto con radicado 112-0383 del 05 abril de 2016, se programó diligencia de recepción de declaración de parte y unos testimonios, para el día 11 de abril de 2016 a las 8:30 a.m.

Que el 11 de abril de 2016 se recibieron los testimonios de los Señor JOSE NICOLAS ALZATE y FRANCISCO LUIS ALZATE GIRALDO.

Que mediante escrito con radicado 112-1559 del 13 de abril de 2016 se allegó a la corporación, por parte del Señor JUAN CAMILO ALZATE ALZATE, excusa por la inasistencia a la audiencia programada para la práctica de la declaración de parte por motivos laborales, y solicitó una reprogramación de la misma, aduciendo que

su padre ,JOSE NICOLÁS ALZATE , no posee la totalidad de la información de las acciones realizadas para minimizar el impacto de los diferentes puntos en los que según el expediente se acusan.

Que en respuesta al Auto que abrió el periodo probatorio en el presente caso, se realizó visita por parte de los funcionarios de Cornare al lugar de ocurrencia de los hechos que se investigan, visita que generó el informe técnico con radicado 112-0883 del 25 de abril de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

...
"*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al Señor JOSE NICOLAS ALZATE GIRALDO de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al Señor JOSE NICOLAS ALZATE GIRALDO para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación al señor JOSE NICOLAS ALZATE GIRALDO

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 051480322063

Fecha: 22/04/2016

Proyectó: Simon Posada A.

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02